

CÓRDOBA, 17 NOV 2011

VISTO:

El Expediente N° 0439-064557/2010, en el que la Dirección de Jurisdicción de Política Industrial solicita que por Asesoría de Gabinete, se elabore proyecto de reglamentación del Capítulo VII de la Ley N° 9.727, de Promoción y Desarrollo Industrial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 9.727 se promueve el desarrollo industrial de la Micro, Pequeña y Mediana empresa en el ámbito de la Provincia de Córdoba, continuando con las políticas implementadas a partir de la sanción de la Ley N° 9.121.

Que aprobada la Ley N° 9.727, el Superior Gobierno de la Provincia se avoca al dictado de la reglamentación respectiva, de lo que resultó el Decreto del P.E.P. N° 1.251/10. Este dispositivo legal pone a la Ley parcialmente operativa, ya que algunas de las finalidades previstas en su Artículo 5°, no fueron reglamentadas en esa oportunidad.

Que es facultad de esta Secretaría de Industria el dictado de la reglamentación respectiva, en atención a lo dispuesto por el Artículo 4° del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1.251/10.

Que por ello resulta necesario avanzar en la reglamentación del Capítulo VII de la Ley denominado: "Proyectos de Apoyo a la Creación de Empresas Industriales Innovadoras", en forma independiente de las otras finalidades de la Ley, atento su especificidad.

Que el programa que se pretende reglamentar busca dar solución a los principales obstáculos para la creación de nuevas industrias innovadoras, como es la falta de financiamiento, el apoyo técnico, profesional e institucional.

Con respecto al aporte previsto en el Artículo N° 21 de la Ley N° 9.727, se busca promover y fomentar la creación de proyectos industriales, los que necesariamente deben ser innovadores, que no sólo necesitan aportes de capital, sino que también requieren de asistencia técnica en materia de producción y asesoramiento en cuestiones administrativas y de organización. Por ello, es importante que la empresa madrina, pueda aportar la capacidad técnica y su experiencia.

En relación a los aportes del Artículo N° 23 de igual cuerpo normativo, se busca apoyar y fortalecer el desarrollo de proyectos industriales innovadores en una segunda etapa. El emprendedor debe tener constituida la nueva empresa y haber comprobado que el proyecto innovador es factible técnicamente o fue aceptado por el mercado. Es importante que durante el plazo que dura el aporte de capital del Gobierno Provincial, la toma de decisiones de la empresa y la mayoría de las cuotas sociales pertenezcan al grupo que creó la nueva industria innovadora.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por Asesoría de Gabinete del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 089/2011:

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVE

Artículo 1°

FÍJASE como objeto principal del Capítulo VII de la Ley N° 9.727, el de dar solución a los principales obstáculos para la creación de nuevas industrias innovadoras, como es la falta de financiamiento, el apoyo técnico, profesional e institucional.

GLOSARIO

Artículo 2°

ENTIÉNDASE por empresa madrina: a aquella empresa existente que se compromete a brindar el apoyo para la creación de una nueva empresa industrial innovadora.

Por emprendedor innovador o nueva empresa industrial innovadora (a los fines de poder solicitar los beneficios de la Ley N° 9.727, según sus Artículos 21° y 22°): se entiende como tal a aquellas personas físicas o jurídicas, con una antigüedad máxima de dos (2) años contados a partir de la inscripción en la AFIP, que presentan ante la Autoridad de Aplicación, un proyecto industrial innovador, de acuerdo a las definiciones previstas en el Artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 1251/10.

Por nueva industria innovadora (a los fines de poder solicitar los beneficios de la Ley N° 9.727, según su Artículo 23°): se entiende como tal a aquella empresa industrial, con una antigüedad no mayor a tres (3) años, que ejecuta un proyecto innovador.

CREACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES INNOVADORAS

Artículo 3°

CREANSE los Registros de emprendedores/empresas nuevas que cuentan con un proyecto industrial innovador y otro Registro de empresas mdrinas interesadas en participar del programa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 22° de la Ley N° 9.727.

1.- Registro de emprendedores innovadores o nuevas empresas industriales innovadoras. Quedarán incorporados en el registro una vez que el proyecto industrial innovador haya sido aprobado por la Dirección de Jurisdicción de Política Industrial.

2.- Registro de empresas mdrinas: aquellas empresas que estén interesadas en apoyar a la creación de nuevas empresas industriales innovadoras. Podrán registrarse en el momento que lo deseen, mediante nota dirigida a la Secretaria de Industria. En dicha nota se deberá especificar los sectores o tipos de proyectos que le interesaría apoyar.

Artículo 4°

Requerimientos para presentación de Proyectos. El o los emprendedores innovadores deberán presentar la siguiente documentación:

- ❖ Descripción de la idea / proyecto innovador;*
- ❖ Descripción del producto a fabricar;*
- ❖ Potenciales clientes y mercado;*
- ❖ Breve referencia de la estructura de organización requerida para la empresa nueva;*
- ❖ Breve descripción de los métodos de producción, maquinarias e infraestructura;*
- ❖ Detalle de la inversión requerida y el plan de trabajo; y*

17 NOV 2011

- ❖ Mencionar la o las empresas que potencialmente puedan ser madrinas del proyecto, si las tuviera.

Artículo 5°

Evaluación de Proyectos. La Dirección de Jurisdicción de Política Industrial de la Secretaría de Industria, en base al análisis del proyecto y pudiendo consultar a otra entidad gubernamental, universitaria o gremial empresaria, informará a la Autoridad de Aplicación si el mismo es viable y de carácter innovador.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar información complementaria del proyecto, en los casos que considere necesario, a fin de asegurar el carácter innovador del mismo.

En el caso de que el proyecto sea rechazado, el emprendedor podrá reformular el proyecto y volverlo a presentar nuevamente.

Para los proyectos que hayan sido preseleccionados, la Autoridad de Aplicación colaborará con el emprendedor en conseguir una empresa que pueda contribuir con el proyecto.

Se otorgará un plazo máximo de doce (12) meses para que el emprendedor, con la colaboración de la Secretaría de Industria, obtenga el acuerdo con la empresa madrina, ratificado a través de la firma de la carta de compromiso. En caso de cumplirse dicho plazo sin definir la empresa madrina por parte del emprendedor, se archivará lo actuado, pudiendo éste reinscribirse.

Artículo 6°

Documentación formal del emprendedor. Con respecto a la documentación que deberán presentar los emprendedores:

a) En caso de tratarse de emprendedores no constituidos como sociedad ni inscriptas en AFIP, DGR y Municipalidad:

- ❖ Fotocopia del DNI de todos los participantes; y

b) En caso de tratarse de empresas ya constituidas:

- ❖ Constancia de inscripción en AFIP, DGR y Municipalidad;
- ❖ Poder o designación del firmante; y
- ❖ Copia del DNI del firmante.

En estos casos, las nuevas empresas, deberán tener una antigüedad máxima de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la inscripción en la AFIP, al momento de la presentación del proyecto.

Para definir la fecha de inicio de la empresa, se considerará toda la antigüedad de la organización, más allá de los cambios de razón social realizados, pudiendo la Autoridad de Aplicación, a su criterio fundado, ampliar la antigüedad máxima permitida.

Artículo 7°

Documentación de la Empresa Madrina. Con respecto a la empresa madrina se le solicitará:

- ❖ Copia de DDJJ del Régimen 41/20: Participaciones Societarias;
- ❖ Constancia de inscripción en AFIP, DGR y Municipalidad;
- ❖ Poder o designación del firmante;
- ❖ Copia del DNI del firmante; y
- ❖ Certificado Fiscal para contratar (F. 293).

Artículo 8°

Vínculo entre la empresa madrina y el emprendedor. Las partes deberán presentar una "carta de compromiso" firmada por el/los emprendedor/es y la empresa madrina. En la misma deberá definirse las condiciones de tiempo y forma entre las partes, dejando plasmadas las obligaciones y responsabilidades de las partes en la ejecución del proyecto, como así también, donde manifiestan no existir parentesco de primer grado entre el

emprendedor o socios de la nueva empresa industrial innovadora y el titular o los socios de la empresa madrina.

Podrá participar más de una empresa madrina por proyecto. En caso de que más de una empresa madrina acuerde con el emprendedor no se podrá superar, por proyecto, el aporte máximo previsto en el Artículo 21° de la Ley N° 9.727.

Previo a la firma de la carta compromiso, el emprendedor y la empresa madrina, podrán realizar modificaciones al proyecto de mutuo acuerdo, debiendo estas ser presentadas ante la autoridad de aplicación para su aprobación.

Artículo 9°

Vínculo entre el Emprendedor y la Autoridad de Aplicación. La sola presentación del proyecto implica la Declaración Jurada de las partes, del conocimiento y aceptación plena de lo previsto en la presente Resolución reglamentaria, así como de su desistimiento a realizar cualquier clase de reclamo por cualquier concepto a la Autoridad de Aplicación y/o Estado Provincial, por cuestiones derivadas de la carta compromiso y la relación entre las empresas.

Artículo 10°

Aportes. Los aportes realizados por la empresa madrina al emprendedor, serán A.N.R. (Aportes No Reembolsables).

El plan de Inversiones deberá especificar, en forma detallada, el destino de los aportes, el modo y el cronograma en que serán utilizados.

Una vez acreditados los aportes, deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación para que ésta, luego, notifique a la Dirección General de Rentas.

Los aportes de la empresa madrina deberán consistir, sin excepción, en disponibilidades líquidas en moneda local, que serán acreditadas en la forma que establezca la Autoridad de Aplicación.

Los aportes que otorgue la empresa madrina podrán ser utilizados por el Emprendedor Innovador para el financiamiento de bienes de capital, materia prima, mobiliario, capital de trabajo, y/o cualquier otra inversión que sea necesaria e imprescindible para la ejecución del proyecto aprobado, con las exclusiones que se mencionan a continuación:

- ❖ Adquisición de cualquier clase de vehículo, salvo que se trate de bienes de capital;
- ❖ Pago de obligaciones financieras (cuotas, capital, intereses);
- ❖ Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones, salvo cuando se encuentren vinculados al proyecto de inversión;
- ❖ Cancelación de deudas existentes a la fecha de aprobación del proyecto;
- ❖ Adquisición de inmuebles;
- ❖ Pago de cualquier inversión que hubiera sido realizada con fecha anterior a la presentación del proyecto; y/o
- ❖ Todo otro gasto o inversión innecesario para el logro de los resultados previstos en el proyecto, y cualquier otro que, al sólo criterio de la Autoridad de Aplicación, no resultare aceptable.

En la carta compromiso deberá constar el detalle de los desembolsos que la empresa madrina realizará al emprendedor, los que estarán de acuerdo al plan de trabajo aprobado en el proyecto original.

Artículo 11°

Proyecto. El proyecto deberá prever su ejecución en un plazo que no superará los veinticuatro (24) meses, contados a partir de los treinta (30) días corridos de recibida la notificación de la aprobación definitiva del proyecto. Pudiendo la autoridad de aplicación definir un plazo diferente, en caso de considerarlo necesario, de acuerdo al tipo de proyecto.

17 NOV 2011

La última de las actividades del plan de inversiones del proyecto y todos los aportes deberán necesariamente ser realizados dentro de dicho plazo de ejecución.

Artículo 12°

Seguimiento de proyectos aprobados. Los emprendedores presentarán breves informes del estado de avance de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Autoridad de Aplicación y en los plazos que esta establezca.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones a los proyectos aprobados en las oportunidades que considere pertinente. Siendo causal de caducidad de los beneficios, la no autorización de ingreso y acceso a la información a los agentes en los establecimientos del emprendedor.

Artículo 13°

Modificaciones del proyecto o plan de trabajo. Ante cualquier cambio o modificación en el plan de trabajo, los emprendedores o nuevas empresas industriales innovadoras, deberán presentar nota firmada ante la Mesa de Entradas (S.U.A.C.) del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo o el que en el futuro lo sustituya, previo a la realización de los actos que impliquen dichos cambios.

El plazo para autorizar dicha modificación será de diez (10) días hábiles. En los casos que la Autoridad de Aplicación deba realizar consultas con otras instituciones, el plazo será prorrogable por diez (10) días hábiles más, mediante notificación fehaciente al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora. Si cumplido el plazo de diez (10) días sin que el emprendedor o nueva empresa industrial innovadora haya recibido notificación alguna de prórroga o denegación, la modificación solicitada quedará automáticamente aprobada. En aquellos casos en los que se haya planteado una necesidad de prórroga por la Autoridad de Aplicación, la aprobación solo operará mediante notificación fehaciente.

Artículo 14°

Mecanismo para las Convocatorias:

1.- Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Cuando considere necesario la Autoridad de Aplicación, podrá cerrar la convocatoria y modificar la modalidad de la misma, con noventa (90) días corridos de anticipación;

2.- Los Proyectos se deberán presentar en "Mesa de Entradas" del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, sita en Belgrano N° 347 de la Ciudad de Córdoba;

3.- La publicidad del llamado se realizará a través de la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y por algún medio gráfico de difusión masiva;

4.- La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los postulantes los formularios y requisitos exigibles para la convocatoria; y

5.- La primera convocatoria se efectuará a partir de la fecha de publicación de la Resolución que apruebe esta reglamentación.

Artículo 15°

Desgravación impositiva. La aprobación del proyecto se realizará por Resolución de la Autoridad de Aplicación. En ella deberá constar el monto total a desgravar del proyecto, los gastos elegibles del mismo, los datos de la empresa "madrina" y de los emprendedores o nuevas empresas industriales innovadoras, los plazos de ejecución del proyecto y los desembolsos.

Prioritariamente, la desgravación impositiva será otorgada para ser aplicada al impuesto sobre los ingresos brutos; en caso de no ser posible, podrá aplicarse al impuesto inmobiliario y/o automotor. Sólo en los casos en que no pueda aplicarse la desgravación a los impuestos citados anteriormente, podrá utilizarse para desgravar el impuesto a los sellos.

Las desgravaciones se efectivizarán una vez comprobado el desembolso de la empresa madrina y sobre deuda a vencer.

El Ministerio de Finanzas, por medio de la Dirección General de Rentas, arbitrará los mecanismos necesarios para la aplicación de las desgravaciones previstas en el párrafo anterior.

Si la empresa no tuviera impuestos a desgravar, los aportes realizados por la empresa madrina no serán devueltos en dinero.

Artículo 16°

Empresas Madrinas Socialmente Responsables. Para los casos de empresas que quieran participar de este programa como parte de su política de **responsabilidad social empresarial**, pero no deseen solicitar el beneficio de la desgravación impositiva, las mismas deberán inscribirse en el Registro de Empresas Madrinas. Estas deberán comprometerse a brindar asistencia técnica en cuestiones de producción, como así también aportarán su experiencia. En estos casos no se les exigirá a los emprendedores ni a las empresas mdrinas dar cumplimiento a los Artículos 10° y 11° de la presente reglamentación.

Artículo 17°

Sanciones y/o cancelación de los beneficios. De acuerdo a lo previsto en los Artículos 31° y 32° de la Ley N° 9.727 y su Decreto Reglamentario N° 1.251/10, el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a quienes resulten beneficiarios de la promoción industrial, los hará pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa y/o caducidad de beneficios, configurándose cada una de ellas en los siguientes supuestos:

1.- Apercibimiento

1.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:

- ❖ Cuando no se informe en tiempo y forma, a la autoridad de aplicación, cambios al Plan de Trabajo acordado en la carta compromiso; o
- ❖ Cuando se incumpla de manera leve e injustificadamente, con los plazos de ejecución del Plan de Trabajo acordados en la carta compromiso.

1.2.- A la empresa madrina:

- ❖ Cuando se incumpla, de manera injustificada, con la asistencia técnica en cuestiones de producción y el asesoramiento en cuestiones administrativas y de organización, según lo pactado en la carta compromiso.

2.- Multa

2.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:

- ❖ Cuando se falsee la documentación a presentar ante la Autoridad de Aplicación; o
- ❖ Cuando se utilicen los fondos de los aportes, sin autorización previa, para otros fines distintos a los pactados en la carta compromiso.

3.- Caducidad

3.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:

- ❖ Cuando no se autorice el ingreso y/o acceso a la información de los agentes públicos designados por la Autoridad de Aplicación, a los establecimientos del beneficiario y/o emprendedor; o
- ❖ Cuando no se ejecute el proyecto aprobado.

3.2.- A la empresa madrina:

- ❖ Cuando se incumpla, de manera injustificada, con los aportes comprometidos en la carta compromiso; o
- ❖ Cuando se incumpla totalmente, de manera injustificada, con la asistencia técnica en cuestiones de producción, y el asesoramiento en

17 NOV 2011

cuestiones administrativas y de organización, según lo pactado en la carta compromiso.

Respecto a la utilización de los fondos de los aportes, la Autoridad de Aplicación podrá determinar además de la multa, la caducidad de los beneficios.

La caducidad de los beneficios para el emprendedor o nueva empresa industrial innovadora, implica la devolución inmediata de los fondos aportados, con más los intereses a Tasa "Badlar" calculados desde la fecha de la efectiva aplicación de la desgravación impositiva hasta la efectiva cancelación del beneficio.

La Tasa Badlar se debe considerar al valor de la tasa al último día hábil de cada mes.

La caducidad de los beneficios para la empresa madrina, significa la nulidad del beneficio, por lo tanto implicará automáticamente la mora en el impuesto sobre el cual se otorgó la desgravación.

En todos los supuestos, las sanciones que aplique la Autoridad de Aplicación son independientes de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder a quien incumpliera los compromisos y obligaciones asumidas frente a la Ley y/o la carta compromiso suscrita.

APORTES DE CAPITAL

Artículo 18°

CREANSE los Registros de nuevas empresas industriales innovadoras y otro Registro de empresas interesadas en aportar capital de riesgo como capital semilla.

1.- Registro de nuevas empresas industriales innovadoras: las empresas quedarán incorporados en el registro una vez que el proyecto industrial innovador haya sido aprobado por la Dirección de Jurisdicción de Política Industrial.

2.- Registro de empresas interesadas en aportar capital según Art. N° 23: aquellas empresas consolidadas que estén interesadas en apoyar a nuevas industrias innovadoras en el desarrollo de sus empresas. Podrán registrarse en el momento que lo deseen, mediante nota dirigida a la Secretaría de Industria. En dicha nota deberán informar en que sector o tipo de proyecto le interesaría participar.

Artículo 19°

Requerimientos para presentación de Proyectos. La nueva empresa industrial innovadora deberá presentar la siguiente documentación:

- ❖ Descripción y antecedentes del proyecto innovador;*
- ❖ Descripción del producto a fabricar;*
- ❖ Detalle de mercado y de clientes actuales y potenciales;*
- ❖ Breve referencia de la estructura de organización de la empresa;*
- ❖ Breve descripción de los métodos de producción, maquinarias e infraestructura;*
- ❖ Detalle de la inversión requerida y el plan de trabajo; y*
- ❖ Mencionar la o las empresas que potencialmente puedan realizar aportes de capital a la nueva empresa, si las tuviera.*

Para aquellas nuevas empresas industriales innovadoras que hubieran participado del Programa previsto en el Artículo 21° de la Ley N° 9.727, se les requerirá una actualización del proyecto original presentado oportunamente a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20°

Evaluación de Proyectos. La Dirección de Jurisdicción de Política Industrial de la Secretaría de Industria, en base al análisis del proyecto y pudiendo consultar a otra entidad gubernamental, universitaria o gremial empresaria, informará a la Autoridad de Aplicación si el mismo es, a priori, viable y de carácter innovador.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar información complementaria del proyecto, en los casos que considere necesario, a fin de confirmar el carácter innovador del mismo.

En el caso de que el proyecto sea rechazado, el responsable de la empresa nueva podrá reformular el proyecto y volverlo a presentar nuevamente.

Para los proyectos que hayan sido preseleccionados, la Autoridad de Aplicación colaborará con el empresario nuevo, difundiendo el proyecto de la empresa, a fin de conseguir los aportes de capital de las empresas que apoyen la iniciativa.

El capital debe ser aportado por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y por empresas privadas. El monto del aporte estatal no podrá superar el realizado por la empresa privada.

Las empresas beneficiarias del Artículo 21° de la Ley N° 9.727 que hayan cumplido el plan de trabajo presentado oportunamente, podrán solicitar acogerse a los beneficios del Artículo 23°.

Artículo 21°

Documentación formal de la nueva industria innovadora. La nueva industria innovadora deberá presentar la siguiente documentación:

- ❖ Constancia de inscripción en AFIP, DGR y Municipalidad;
- ❖ Constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Provincia;
- ❖ Certificado Fiscal para Contratar (F-293);
- ❖ Poder o designación del firmante; y
- ❖ Copia del DNI del firmante.

Las nuevas empresas, deberán tener una antigüedad máxima, al momento de la presentación del proyecto, de treinta y seis (36) meses contados a partir de la inscripción en la AFIP, excepto en el caso de las empresas que participaron del Programa previsto en el Artículo 21° de la Ley N° 9.727, las cuales contarán con un plazo de hasta doce (12) meses, luego de haber finalizado dicho Programa, para la presentación del proyecto.

Para definir la fecha de inicio de la empresa, se considerará toda la antigüedad de la organización, más allá de los cambios de razón social realizados.

Artículo 22°

Documentación de la Empresa que aporta capital según Artículo 23°, Ley N° 9.727. Con respecto a la empresa que aporta capital semilla se le solicitará:

- ❖ Constancia de inscripción en AFIP, DGR y Municipalidad;
- ❖ Poder o designación del firmante;
- ❖ Copia del DNI del firmante; y
- ❖ Certificado Fiscal para contratar (F. 293).

No se considerarán como "aportes de contraparte" los que realicen los socios o cónyuges de los socios de las nuevas industrias innovadoras, o familiares en primer grado.

Artículo 23°

Vínculo entre la empresa privada y el emprendedor. Deberán presentar una "carta de compromiso" firmada por la nueva industria innovadora y la empresa privada. En la misma, deberá definirse: los montos de los aportes, la modalidad del aporte (es decir, plazo de efectivización, moneda, etc.), el porcentaje de cuotas sociales adquiridas, las que no podrán

17 NOV 2011

superar el cuarenta y nueve por ciento (49%) y se deberá detallar las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en la ejecución del proyecto. En todos los casos, la conducción de la empresa deberá estar a cargo del emprendedor.

En los casos en que la Autoridad de Aplicación lo considere necesario para acelerar, mejorar o potenciar la empresa nueva, podrá autorizar la venta de más del cuarenta y nueve por ciento (49 %) de las cuotas sociales.

Podrán aportar capital más de una empresa privada a una nueva empresa industrial innovadora. En caso de que más de una empresa privada acuerde con la nueva empresa industrial innovadora, no se podrá superar por nueva industria innovadora, la suma de pesos trescientos mil (\$300.000.-) de financiamiento por parte del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.

La Autoridad de Aplicación podrá actualizar el monto del aporte en caso de considerarlo necesario.

Artículo 24°

Vínculo entre la nueva empresa industrial innovadora y la Autoridad de Aplicación. La sola presentación del proyecto implica la Declaración Jurada de las partes, del conocimiento y aceptación plena de lo previsto en la presente Resolución reglamentaria, así como de su desistimiento a realizar cualquier clase de reclamo por cualquier concepto a la Autoridad de Aplicación y/o Estado Provincial, por cuestiones derivadas de la carta compromiso y la relación entre las empresas.

El aporte del Gobierno Provincial se efectuará a través de créditos blandos, según las modalidades previstas en el Artículo 31° de la presente reglamentación.

Artículo 25°

Aportes. El plan de inversiones deberá especificar, en forma detallada, el destino de los aportes, el modo y el cronograma en que serán utilizados.

Los aportes de la empresa privada deberán consistir, sin excepción, en disponibilidades líquidas en moneda local, que serán acreditadas en la forma de depósito bancario. El aporte deberá efectuarse dentro del primer año, desde la fecha de firma de la Carta de Compromiso, y en un máximo de cuatro (4) desembolsos parciales.

El monto máximo de aporte del Gobierno Provincial, por empresa nueva, será de pesos trescientos mil (\$300.000.-). Los aportes por parte del Gobierno Provincial se monetizarán de manera inmediata, posterior a los aportes efectuados por la empresa privada. Estos deberán ser notificados fehacientemente ante la autoridad de aplicación, mediante la presentación del original y la copia del certificado de depósito.

De manera referencial, este capital podrá destinarse a:

- ❖ Compra de activos y capital de trabajo;
- ❖ Proteger una innovación o propiedad intelectual (registro de marcas, patentes);
- ❖ Estudios de mercado;
- ❖ Desarrollo de estrategias de venta;
- ❖ Promoción y publicidad;
- ❖ Prospección y promoción comercial;
- ❖ Administración y ventas; y/o
- ❖ Recursos humanos.

Podrá la Autoridad de Aplicación excluir alguno de los citados conceptos, en los casos que lo considere necesario.

Los aportes no podrán ser utilizados por la nueva industria innovadora, para solventar los siguientes gastos:

- ❖ Adquisición de cualquier clase de vehículo, salvo que se trate de bienes de capital;

- ❖ Pago de obligaciones financieras (cuotas, capital, intereses);
- ❖ Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones, salvo cuando se encuentren vinculados al proyecto de inversión;
- ❖ Cancelación de deudas existentes a la fecha de aprobación del proyecto;
- ❖ Pago de cualquier inversión que hubiera sido realizada con fecha anterior a la presentación del proyecto; o
- ❖ Todo otro gasto o inversión innecesario para el logro de los resultados previstos en el proyecto, y cualquier otro que, a sólo criterio de la Autoridad de Aplicación, no resultaren aceptables.

El aporte del Gobierno Provincial se realizará a través de un **crédito promocional**, que previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, se efectivizará a través de una institución ajena a este.

Artículo 26°

Proyecto. El proyecto deberá prever su ejecución en un plazo que no superará los cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de los treinta (30) días corridos de recibida la notificación de aprobación definitiva del proyecto ó desde la efectiva monetización del crédito, lo que suceda último. Podrá la Autoridad de Aplicación definir un plazo diferente en caso de considerarlo, de acuerdo al tipo de proyecto.

Artículo 27°

Seguimiento de proyectos aprobados. La nueva empresa industrial innovadora presentará breves informes del estado de avance de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Autoridad de Aplicación y en los plazos que esta establezca. Asimismo presentará la rendición de cuentas de las inversiones realizadas respecto a los fondos aportados por el Estado Provincial y la empresa privada.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones a los proyectos aprobados en la oportunidad que considere pertinente.

Artículo 28°

Modificaciones del proyecto o plan de trabajo. Ante cualquier cambio o modificación en el plan de trabajo, la nueva empresa industrial innovadora deberán presentar nota, firmada por el titular o apoderado de ésta, ante la Mesa de Entrada (S.U.A.C.) del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo o el que en el futuro lo sustituya, previo a la realización de los actos que impliquen dichos cambios.

El plazo para autorizar dicha modificación será de diez (10) días hábiles. En los casos que la Autoridad de Aplicación deba realizar consultas con otras instituciones, el plazo será prorrogable por diez (10) días hábiles más, mediante notificación fehaciente al emprendedor. Si cumplido el plazo de diez (10) días sin que el emprendedor haya recibido notificación alguna de prórroga o denegación, la modificación solicitada queda automáticamente aprobada. En aquellos casos en los que se haya planteado una necesidad de prórroga por la Autoridad de Aplicación, la aprobación solo operará mediante notificación fehaciente.

Artículo 29°

Mecanismo para las Convocatorias.

1.- Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, podrá cerrar la convocatoria y modificar la modalidad de la misma, con noventa (90) días corridos de anticipación;

2.- Los Proyectos se deberán presentar por Mesa de Entradas (S.U.A.C.) del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, sito en Belgrano N° 347 de la Ciudad de Córdoba;

17 NOV 2011

3.- La publicidad del llamado se realizará a través de la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y por algún medio gráfico de difusión masiva;

4.- La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los postulantes los formularios y requisitos exigibles para la convocatoria;

5.- La primera convocatoria se efectuará a partir de la fecha de publicación de la Resolución que apruebe esta reglamentación;

6.- La Autoridad de Aplicación podrá conformar un "comité evaluador", para cada proyecto, con representantes de las diferentes instituciones, de reconocido prestigio, del ámbito industrial y tecnológico.

Artículo 30°

Garantías. La nueva empresa industrial innovadora beneficiaria del Programa deberá presentar garantía a sola firma de la empresa y de sus titulares o socios.

Artículo 31°

Condiciones del Crédito. A los fines de brindar un financiamiento acorde a las necesidades de diferentes proyectos, se establecen dos (2) alternativas de líneas de crédito:

1.- Crédito con un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, con hasta doce (12) meses de gracia (incluidos dentro de los 24 meses), sin interés y con sistema de amortización en cuotas iguales y consecutivas; o

2.- Crédito con un plazo máximo de sesenta (60) meses, con hasta doce (12) meses de gracia (incluidos dentro de los 60 meses), con una tasa de interés del tres por ciento (3%) y con sistema de amortización francés.

Artículo 32°

Origen de los fondos. El fondo de promoción y desarrollo industrial estará integrado por el flujo proveniente del recupero de prestamos de la línea de créditos de la asistencia crediticia a las industrias establecidas en la Ley Provincial N° 9.121, Cuenta Bancaria del Banco Provincia de Córdoba N° 3330/09, Sucursal: 900, CBU 0200900501000000333097, así como por otros recursos provinciales, nacionales o internacionales que pudieran existir.

Artículo 33°

Sanciones y/o cancelación de los beneficios. De acuerdo a lo previsto en los Artículos 31° y 32° de la Ley N° 9.727 y su Decreto Reglamentario N° 1.251/10, el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a quienes resulten beneficiarios de la promoción industrial, los hará pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa y/o caducidad de beneficios, configurándose cada una de ellas en los siguientes supuestos:

1.- Apercibimiento

1.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:

- ❖ Cuando no se informe en tiempo y forma, a la autoridad de aplicación, cambios al Plan de Trabajo acordado en la carta compromiso; o
- ❖ Cuando se incumpla de manera leve e injustificadamente, con los plazos de ejecución del Plan de Trabajo acordados en la carta compromiso.

1.2.- A la empresa madrina:

- ❖ Cuando se incumpla, de manera injustificada, con la asistencia técnica en cuestiones de producción y el asesoramiento en cuestiones administrativas y de organización, según lo pactado en la carta compromiso.

2.- Multa

2.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:

- ❖ Cuando se falsee la documentación a presentar ante la Autoridad de Aplicación; o
- ❖ Cuando se utilicen los fondos de los aportes, sin autorización previa, para otros fines distintos a los pactados en la carta compromiso.

3.- Caducidad

3.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:

- ❖ Cuando no se autorice el ingreso y/o acceso a la información de los agentes públicos designados por la Autoridad de Aplicación, a los establecimientos del beneficiario y/o emprendedor; o
- ❖ Cuando no se ejecute el proyecto aprobado.

3.2.- A la empresa madrina:

- ❖ Cuando se incumpla, de manera injustificada, con los aportes comprometidos en la carta compromiso; o
- ❖ Cuando se incumpla totalmente, de manera injustificada, con la asistencia técnica en cuestiones de producción, y el asesoramiento en cuestiones administrativas y de organización, según lo pactado en la carta compromiso.

Respecto a la utilización de los fondos de los aportes, la autoridad de aplicación podrá determinar además de la multa la caducidad de los beneficios.

La caducidad de los beneficios implica la devolución inmediata de los fondos aportados, con más los intereses a Tasa "Badlar" calculados desde la fecha de monetización del crédito hasta la efectiva cancelación del mismo.

La Tasa Badlar se debe considerar al valor de la tasa al último día hábil de cada mes.

En todos los supuestos, las sanciones que aplique la autoridad de aplicación son independientes de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder a quien incumpliera los compromisos y obligaciones asumidas frente a la Ley y/o la carta compromiso suscrita.

Artículo 34°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Ing. CÉSAR OSVALDO MARTINELLI
SECRETARIO DE INDUSTRIA
Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo

RESOLUCIÓN

Nº 129